

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
LA GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER
NOTIFICACION POR AVISO**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011) y en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008. Procedo a notificar por aviso al señor(a) **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 5.504.442

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	RESOLUCION No. 00000821
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	03 de febrero de 2025
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:	NOR.2.33.0-82.001.2022-215
AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO ADMINISTRATIVO:	GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER
PERSONA A NOTIFICAR:	LUIS ALBERTO VILLAMIZAR
PROCEDEN RECURSOS:	En el acto administrativo hoy notificado, se indica al investigado que la decisión allí adoptada no es objeto de recurso alguno, toda vez que se trata de Archivo investigación, por comprobarse haber cumplido con la obligación de realizar vacunación en el ciclo uno (1) del año 2022
DIRECCION DE NOTIFICACION:	Predio Pavas 1, verdad la Copa, municipio de Chitagá
En vista de la imposibilidad de efectuar la notificación personal del acto administrativo, Resolución de No. 00000821 del 3 de febrero de 2025 prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, ya que pesar de haberse realizado citación en pagina web de la entidad y su no comparecencia, con el fin de ser notificado de la resolución citada, se procede de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 ibídem, a notificar en la página electrónica del ICA https://www.ica.gov.co/atencion-al-ciudadano/citaciones-notificaciones-y-comunicaciones-secc/citaciones-y-notificaciones/norte-de-santander y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Norte de Santander, por el termino de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	

Dado en San José de Cúcuta a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)



JHON LEONARDO BAYONA DIAZ
Gerente Seccional Norte de Santander (E)

**RESOLUCIÓN No. 00000821
(03/02/2025)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO NO. 2022-215 INICIADO CONTRA LUIS ALBERTO
VILLAMIZAR POR NO VACUNACION DE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA”**

**EL GERENTE SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO
COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por las Leyes 101 de 1993, ley 1955 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 1955 de 2019, Decreto 1071 de 2015, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones 1779 de 1998, y la Resolución 2442 de 2013

C O N S I D E R A N D O

Que, “el instituto Colombiano Agropecuario ICA mediante Resolución ICA No. 110726 del 4 de noviembre del 2021, modificada por la resolución No. 00000210 del 13 de enero de 2022 expedidas por la Gerencia General del ICA, estableció el periodo, condiciones y la realización del ciclo de vacunación adicional contra la fiebre aftosa para el año 2022 en las zonas de frontera con la república bolivariana de Venezuela, indicando que el mismo se realizará en el periodo comprendido entre el 14 de febrero y el 15 de marzo de 2022, para todos los animales de la especie bovina y bufalina hasta los 24 meses de edad existentes en los Departamentos de la Guajira, Cesar, Norte de Santander, Arauca y Vichada y en el Municipio Cubará del Departamento de Boyacá, zonas de frontera con las república Bolivariana de Venezuela.

Que la Federación Colombiana de ganaderos -FEDEGAN, entidad que adelantó la vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina, informó al Instituto Colombiano Agropecuario ICA Seccional Norte de Santander que el Señor **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 5.504.442. Propietario del predio el Las pavas 1 Vereda La Copa, ubicado en el Municipio de Chitagá -Norte de Santander, no realizó la vacunación de OCHO, (8) bovinos contra la fiebre aftosa en el ciclo de vacunación adicional para el año 2022 en las zonas de frontera.

HECHOS

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Norte de Santander, inició proceso administrativo sancionatorio **NORT.2.33.0-82.001.2022.215**, en contra del (la) señor (a) **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.504.442. Propietario del predio el Las pavas 1 Vereda La Copa, ubicado en el Municipio de **CHITAGA** departamento de Norte de Santander, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución No. 1779 de 1998 y 110726 del 4 de noviembre de 2021, por no haber vacunado el día 24 de febrero de 2022 **OCHO BOVINOS** contra la fiebre aftosa correspondiente al primer ciclo del año 2022 adicional.

Que, por los hechos anteriormente descritos, este despacho formuló cargos según Auto No.378 de junio 9 de 2022, citando a la ganadera para ser notificada, mediante Certificado de comunicación 472.

**RESOLUCIÓN No. 00000821
(03/02/2025)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO NO. 2022-215 INICIADO CONTRA LUIS ALBERTO
VILLAMIZAR POR NO VACUNACION DE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA”**

Que posterior a la citación se le realiza comunicación por correo electrónico a la investigada en mención, quien autoriza al ICA de ser notificada por medio de correo electrónico, es así como el 13 de junio de 2022 se le cita con el fin de notificarse vía correo electrónico SMS email el auto de formulación de cargos al investigado **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR**, sin que la misma presente descargos o explicaciones al mismo.

Posterior a la terminación de la etapa de comunicación electrónica, sin tener pronunciamiento aun y con el fin de pasar a la etapa final del proceso o darle fallo final al mismo, se procede a realizarle una notificación por la página web del ICA el 17 de abril del año 2023, así como la notificación por aviso en la misma fecha.

Ya revisando el expediente a nombre de la señor **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR** y contando solo con la prueba del acta de predio no vacunado existente enviada por FEDEGAN dentro del expediente 2022-215, se procede a prescindir del periodo probatorio y correr traslado para alegatos de conclusión por el termino de 10 días al investigado realizando dicho procedimiento por medio del número telefónico aportado por el ganadero el 24 de febrero de 2022 en el APNV.

Una vez conocido por el ganadero el documento de traslado para alegatos de conclusión, pasados los días y estando dentro del término frente a esta solicitud de presentar las explicaciones en los alegatos de conclusión el señor **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR** presenta de manera virtual un oficio ante el ICA Norte de Santander indicando que es una persona cumplidora del deber no entendía porque le habían aperturado ese proceso y que tenía las pruebas expedidas por FEDEGAN de los registros de vacunación contra la fiebre aftosa.

El ICA Seccional Norte de Santander según lo expuesto por el investigado y para verificar si era cierto sus argumentos, indaga en las oficinas de apoyo misional veterinario, esto para proceder a fallar el proceso sancionatorio a su nombre, en donde se verifica que realmente las pruebas aportadas por el ganadero **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR** son pruebas contundentes .

Se verificó con el fin de saber si debía sancionarse o debía archivar el proceso a su nombre en caso tal que si fuera cierto que hubiera vacunado y fuese valido el registro aportado, y encontramos que efectivamente el aquí investigado sí había vacunado durante el ciclo adicional del año 2022 del proyecto local Cúcuta tal cual se encuentra la prueba dentro del RUV de vacunación a su nombre No. 5838853 de fecha 25 de febrero del año 2022, ciclo adicional.

CONCLUSIONES DE LA GERENCIA

Analizados los documentos que reposan dentro del expediente No. 2022-215 del 9 de junio a nombre de **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR**, se tiene en cuenta que el documento probatorio allegado por parte del ganadero investigado goza de credibilidad puesto que es conducente, pertinente y legal, toda vez que se dio la vacunación por medio del Registro Único de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina – RUV ciclo adicional del año 2022 citado, en donde se indica que se vacunaron dichos bovinos en cuestión, que sirvieron de base o causa para aperturar el presente proceso; siendo esta prueba justificable para no proceder a sancionar pecuniariamente al ganadero, por tratarse ya de un hecho superado puesto que los documentos probatorios desvirtúan el objeto por el cual se inició

**RESOLUCIÓN No. 00000821
(03/02/2025)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO NO. 2022-215 INICIADO CONTRA LUIS ALBERTO
VILLAMIZAR POR NO VACUNACION DE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA”**

el proceso administrativo sancionatorio por NO VACUNACION, demostrándose que efectivamente si cumplió con la respectiva vacunación y no existió violación a las normas del ICA.

Teniendo en cuenta lo anterior esta gerencia seccional,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.504.442., de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.504.442., de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cúcuta, a los tres (3) días del mes de febrero del 2025


JHON LEONARDO BAYONA DIAZ
Gerente Seccional Norte de Santander (E)

Proyectó: Gloria Vargas Triviño-Profesional Universitario
Visto bueno: Gloria Vargas Triviño-Profesional Universitario
Aprobó: Jhon Leonardo Bayona – Gerente Seccional